



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 341-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 21 de octubre del 2015.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 316-2015—MDSJB/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2015; Informe N° 048-2015-SG-MDSJB/AYAC, de la oficina de Secretaría General; Opinión Legal N° 152-2015-MDSJB-AYAC/AOJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otras normas conexas;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 316-2015—MDSJB/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2015, se da inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio, de las Resoluciones de Alcaldía N°s 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 – 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015; por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, y asimismo se otorgó a la Comisión de Liquidación de Obras designada mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDSJB/AYAC de fecha 11 de agosto del 2014, el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación con el presente acto administrativo, a efectos de que presenten el informe o alegatos que estime por conveniente;

Que, de acuerdo al Informe N° 048-2015-GM-MDSJB/AYAC, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento que se realizó la respectiva notificación a los miembros de la Comisión de liquidación designados mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDSJB/AYAC, de fecha 11 de agosto del 2014, de los cuales se lograron notificar a dos de los cuatro miembros;

Que, mediante la Opinión Legal N° 152-2015-MDSJB-AYAC/AOJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la Nulidad de Oficio de Resoluciones de Alcaldía, que resulta mediante las Resoluciones de Alcaldía N°s 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 – 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015, se han aprobado respectivamente las Liquidaciones Técnicas Financiera de las siguientes Obras: : "Construcción de Pistas y Veredas de la Av. Acuchimay, Asociación de Vivienda San Luis de Tinajeras, Distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2011 al 2014 por la suma de S/. 541,263.87 Nuevos Soles; "Ampliación de Pistas y Veredas de la Tercera Cuadra del Jr. Los Amantes del Distrito de San Juan Bautista Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2013 al 2014 por la suma de S/.330,172.96 Nuevos Soles; "Construcción del Sistema de Saneamiento de la Asociación Pro Vivienda Álvaro Quijandria, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2010 al 2013, por la suma de S/. 422, 579.25 Nuevos Soles; "Construcción de Pistas, Veredas y Cambio de Tuberías de Agua Y Desagüe del Jr. Los Próceres Y Pasaje Los Libertadores, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2009 al 2013, por la suma de S/. 272,873.37 Nuevos Soles; "Construcción De Pavimento y Veredas en la Asociación Virgen del Carmen, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2010 al 2014, por la suma de S/. 172,393.13 Nuevos Soles; "Construcción de Pistas, Veredas y Áreas verdes de la Prolongación Av. Victoria de Ayacucho, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", por la suma de S/.215,974.41 Nuevos Soles; "Creación de Pistas y Graderías en Jr. Andahuaylas, Jr. Azangaro, Jr. Los Ángeles, Jr. Ucayali y



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Jr. Acuchimay del Barrio Acuchimay, Distrito De San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2012 al 2013, por la suma de S/. 412,809.53 Nuevos Soles; "Construcción de Pistas y Veredas en el Jr. Constitución del Sector Capillapata Distrito de San Juan Bautista - Huamanga – Ayacucho", correspondiente al ejercicio presupuestal 2010 al 2014, por la suma de S/. 293,503.56 Nuevos Soles; "Construcción de Pistas, Veredas y Aéreas Verdes en la Asociación Pro Vivienda Wari Sur, Distrito de San Juan Bautista Huamanga Ayacucho I Etapa", correspondiente al ejercicio presupuestal 2012 al 2014, por la suma de S/. 631,525.22 Nuevos Soles. Que empero, dichas liquidaciones, fueron cuestionadas con Informe N° 0104-2015-MDSJB/OPI-FCQ, de fecha 14 de setiembre del 2015, donde el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI, invoca que los (09) proyectos de inversión en su etapa de liquidación, se evidencia una serie de datos no coincidentes entre los registros y modificaciones en la etapa de inversión y los de las liquidaciones que se reflejan en el Sistema SOSEM que es una herramienta informática de apoyo al seguimiento de la Inversión Pública para mejorar el desempeño de la ejecución de los recursos públicos e integra diferentes sistemas administrativos (Presupuesto, Público, Contrataciones y el SNIP). Siendo ratificado con el Informe N° 222-2015-MDSJB/OPP de fecha de setiembre del 2015, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al precisar que no existe correlación entre el monto de perfil F14, F15, F16 y el Registro a Nivel de devengado en el SOSEM. Por otro lado, mediante Informe N° 001-2015-MDSJB-GIP/KTA de fecha 15 de setiembre del 2015, la CPC. Karol Tello Altez, invoca además que la Resolución de Alcaldía N° 243-2015-MDSJB/A de fecha 20 de julio del 2015 (Creación de pistas y veredas en los Jirones María Parado de Bellido y Angaraes en el Barrio San Melchor, Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013 y 2014, por la suma de S/360,525.74 N.S), contiene las mismas características de no coincidencia de datos entre los registros y modificaciones en la etapa de inversión y liquidaciones reflejados en el SOSEM, motivo por el cual, el Gerente Municipal, mediante Informe N° 152-2015-MDSJB/GM de fecha 16 de setiembre del 2015, manifiesta se deje sin efecto los aludidos actos resolutive por carecer de sustento técnico no acorde al SNIP, SIAF y SOSEM, error que indujeron la Comisión de Liquidación de Obras designada mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDSJB/AYAC de fecha 11 de agosto del 2014;

Que, en merito a los cuestionamientos técnicos legales, mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2015-MDSJB/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2015, se dio por iniciado al procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°s 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 – 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015; por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444. Otorgándose a la comisión de liquidación de obras designada mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2015-MDSJB/AYAC de fecha 11 de agosto del 2014, el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación con la Resolución de Alcaldía N° 316-2015-MDSJB/AYAC de fecha 23 de setiembre del 2015, a efectos de que presenten el informe o alegatos que estimen por conveniente;

Que, conforme se colige del Informe N° 048-2015-SG-MDSJB/AYAC de fecha 19 de octubre del 2015, se ha procedido a la notificación válida con fecha 28 de setiembre del 2015 a los posibles perjudicados Miembros de la Comisión de Liquidación de Obras designado mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2014-MDSJB/AYAC de fecha 11 de agosto del 2014. Empero, transcurrido el plazo otorgado no han efectuado descargo y/o defensa alguna de la legalidad y, sostenibilidad de las cuestionadas Resoluciones de Alcaldía N°s 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 – 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015; siendo ello así, deviene incólume el cuestionamiento técnico legal materializado mediante Resolución de Alcaldía 316-2015-MDSJB/AYAC, de fecha 23 de setiembre del 2015, respecto a que debe declararse la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 – 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015, por no expresar su verdadero objeto, así como su contenido que no se ajusta al ordenamiento jurídico y es imprecisa, deviniendo de su motivación no sea proporcional a su contenido ni ordenamiento jurídico vigente. Consecuentemente, no cumple con (02) de los requisitos de validez previsto



9/



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



por lo numerales 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444; por lo tanto las aludidas resoluciones contravienen a la Ley del Procedimiento General, debiendo declararse la nulidad de oficio en todos sus extremos de los mismos, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley acotada, por ende agravian el interés público;

Que, conforme lo establece el Artículo 202° inciso 202.1) de la Ley N° 27444, expresamente ha previsto lo siguiente: En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo conforme el inciso 202.2) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo y, conforme al inciso 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de las Resoluciones de Alcaldía N°s 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 - 2015-MDSJB/AYAC de fechas 20 de julio del 2015; por estar incursos en la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa, conformidad se establece en el literal d) del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE